



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 038/2011

OFICIO No. 09/300/1351/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil once. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veinte de septiembre de dos mil nueve, la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED] promovió inconformidad contra actos de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-009000987-N17-2011**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO"**. -----

--- **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/1235/2011 del cuatro de octubre de dos mil once fojas 83 a 86, se tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito; y se corrió traslado mediante copia de la misma, a la convocante para que rindiera los informes de ley. -----

--- **TERCERO.**- En cumplimiento a la información solicitada a través del oficio arriba citado; la convocante mediante oficio 5.3.203.564 del once de octubre de dos mil once, (fojas 93 y 94), informó que **el monto autorizado asciende a \$1'763,961.49 (un millón setecientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.)**, incluye impuesto al valor agregado; y proporcionó los datos generales de las empresas terceras interesadas. -----

--- **CUARTO.**- Por oficio 5.3.203.570 del diecisiete de octubre de dos mil once, la convocante rindió el informe circunstanciado solicitado; donde en lo que aquí interesa, hace valer una causal de improcedencia de la inconformidad planteada; consistente en que el acto impugnado, esto es, la junta de aclaraciones, se llevó a cabo el ocho de septiembre de dos mil once; levantándose el acta correspondiente, la cual en términos del artículo 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue difundida para efectos de su notificación el mismo día de su celebración; y que por tanto, el plazo legal para impugnarla transcurrió del nueve al diecinueve de septiembre, y si en la especie, la inconformidad fue presentada hasta el veinte siguiente, resulta extemporánea su presentación y en consecuencia, la inconforme, consintió el acto impugnado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 038/2011

OFICIO No. 09/300/1351/2011

QUINTO.- Para sustentar sus afirmaciones: La inconforme ofreció las siguientes documentales: **1)** instrumento notarial 26,568 del veintiséis de septiembre de dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público 197, con residencia en el Distrito Federal; **2)** escrito de interés para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000987-N17-2011; **3)** junta de aclaraciones de ocho de septiembre de dos mil once; **4)** las bases de licitación; **5)** acta de presentación y apertura de propuestas; **6)** presuncional legal y humana; e **7)** instrumental de actuaciones. **Tales probanzas fueron admitidas.** - - - - -

Por su parte, la convocante anexó a su informe circunstanciado, las siguientes documentales: **1)** estudio de mercado; **2)** convocatoria de la Licitación pública Nacional Electrónica No. LA-009000987-N17-2011, celebrada para la adquisición de "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO"; **3)** acta de junta de aclaraciones de bases del ocho de septiembre de dos mil once; **4)** acta de presentación y apertura de propuestas del catorce de septiembre de dos mil once; **5)** propuesta técnica y económica de la empresa E-Commerce Soluciones Integrales, S.A. de C.V.; **6)** propuesta técnica y económica de la empresa Pineda Construcciones y Remodelaciones, S.A. de C.V.; **7)** fallo de la licitación, celebrado el veintidós de septiembre de dos mil once; **8)** carátula impresa del sistema CompraNet de la licitación que nos ocupa, que refleja el histórico de eventos registrados; **9)** copia simple del oficio No. 5.3.301-0696 de fecha catorce de octubre de dos mil once y **10)** copia simple del oficio No. 5.3.301-0698 de catorce de octubre de dos mil once. **Dichas probanzas fueron admitidas.** - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. - -

K



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 038/2011

OFICIO No. 09/300/1351/2011

SEGUNDO.-Vistas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y atento a las manifestaciones hechas valer por la convocante, respecto a la extemporaneidad de la presente inconformidad; esta autoridad advierte que la misma **es de sobreseerse y se sobresee** en términos de lo dispuesto en los artículos 68, fracción III, en relación con el diverso 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen en lo conducente: -----

"Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III.- Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia que establece el artículo anterior."

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II.- Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

..."

En la especie, se actualiza la causal de sobreseimiento antes citada, en atención a lo siguiente: -----

El escrito de inconformidad de mérito fue presentado el día veinte de septiembre de dos mil once, y de su lectura se advirtió que el acto impugnado es la junta de aclaraciones, misma que a decir de la inconforme, se llevó a cabo el ocho de septiembre de dos mil once, y que según su propio dicho le fue notificada el día nueve siguiente; razón por la cual esta autoridad admitió a trámite la inconformidad. -----

Sin embargo, la convocante al rendir su informe circunstanciado, refiere que la inconformidad resulta improcedente pues fue presentada fuera del plazo legal que establece el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y que contrario a lo que señaló la inconforme, el acto impugnado (junta de aclaraciones) le fue notificado el mismo día de su emisión, esto es, el ocho de septiembre de dos mil once; por tanto, señala que el término para presentar su inconformidad feneció el diecinueve de septiembre de dos mil once y no el veinte; consintiendo así el acto que pretende impugnar. -----

Para demostrar lo anterior, la convocante acompañó a su informe circunstanciado, el acta de la junta de aclaraciones (fojas 222 a 232) y la carátula impresa del Sistema CompraNet, (foja 300) donde se aprecia la fecha en que fue registrado el evento de referencia; documentos los cuales, de conformidad con los artículos 50



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

320

EXPEDIENTE No. 038/2011

OFICIO No. 09/300/1351/2011

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, tienen pleno valor probatorio para demostrar su dicho; esto es, que la junta de aclaraciones se llevó a cabo el ocho de septiembre del presente y que fue notificada a través de CompraNet el mismo día de su emisión, al tratarse de una licitación electrónica. - - - - -

Merced a lo anterior, y ponderando que contrario a lo aducido por la inconforme, ésta tuvo conocimiento desde el mismo ocho de septiembre del presente, y no así el día nueve, se colige que, su promoción fue presentada fuera del plazo legal establecido. - - - - -

En efecto, el término para impugnar la junta de aclaraciones es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaración a las bases, tal como lo establece el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: - - - - -

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria de la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

..."

En la especie, la última y única junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000987-N17-2011, es justamente la celebrada el ocho de septiembre de dos mil once; por tanto, el término para impugnar dicho acto, corrió del nueve al diecinueve de septiembre de dos mil once, sin considerar los días diez, once, dieciséis, diecisiete y dieciocho de septiembre por ser inhábiles; por lo que al haber presentado su inconformidad fuera de este término, resulta extemporánea su presentación; y por tanto, se trata de actos consentidos, siendo en consecuencia procedente, el sobreseimiento de la instancia. - - - - -

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, por analogía, en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación, 97-102, Sexta Parte, Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, página 235, que reza: - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 038/2011

OFICIO No. 09/300/1351/2011

"SEGURO SOCIAL. INCONFORMIDAD. EL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO, PUEDE SOBRESEER EL RECURSO POR EXTEMPORANEIDAD. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social no está impedido para revocar una determinación de la Oficina de Inconformidades, tratándose de la admisión de un recurso, pues si durante la tramitación del procedimiento, el Consejo Técnico por conducto del Departamento de Trámite de la Unidad de Inconformidades, al solicitar el informe que establece el artículo 11 del reglamento, tiene conocimiento que el recurso interpuesto lo fue en forma extemporánea, procede decretar el **sobreseimiento**, a pesar de que la Oficina de Inconformidades haya admitido el mismo."

En efecto, **al haber impugnado la junta de aclaraciones fuera del plazo legal, (hasta el veinte de septiembre de dos mil once), el inconforme consintió tácitamente las condiciones y fundamentos previstos en la misma,** estimación que tiene sustento de aplicación, por analogía, en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14, que a la letra dice: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que **no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala**".

Así las cosas, se actualizó la causal de improcedencia contenida en el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, antes reproducido, pues al interponer su escrito de inconformidad el veinte de septiembre de dos mil once, el término procesal para impugnar había precluido, pues el acta de junta de aclaraciones estuvo a su disposición desde el ocho de septiembre, no así desde el nueve, como pretende hacer valer la inconforme. - - -

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

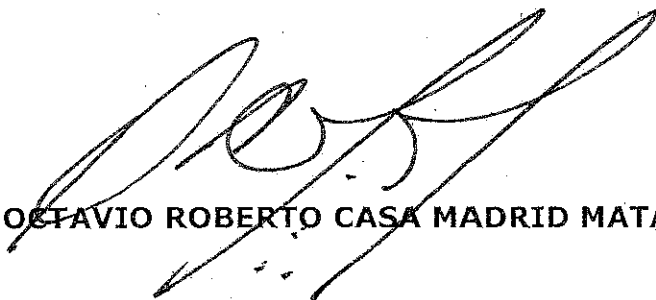
EXPEDIENTE No. 038/2011

OFICIO No. 09/300/1351/2011

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----


LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

PARA: 

LIC. JAVIER ADOLFO SOTO SOTO.- DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SCT. Edificio

GGP/AL/A
